



TCM  
Comunicaciones

Sector Estatal  
Comunicaciones

Adherida a



# Informe

## SALIDAS DE ESPAÑA MIENTRAS SE ESTA PERCIBIENDO PRESTACION POR DESEMPLEO Y LA OBLIGACION DE ESTAR SIEMPRE LOCALIZABLES

Madrid, 21 de febrero de 2014

Estimados/as compañeros/as,

El *Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social* ha establecido con rango de ley las **condiciones que debe cumplir un desempleado para conservar su derecho a recibir una prestación en caso de salir fuera de España** así como la necesidad de **estar localizable en todo momento en nuestro país**.

A continuación vamos a ver reglas que deben seguirse y cuáles son las posibles consecuencias de salir al extranjero cuando se percibe una prestación por desempleo:

- No tendrá consideración de traslado de residencia, la salida al extranjero por tiempo máximo acumulado de 15 días naturales dentro de cada año natural. Por tanto el periodo máximo que **se puede estar fuera de España sin motivos justificados** es de **un máximo acumulado de 15 días naturales en un año**, manteniéndose la condición de beneficiario de la prestación por desempleo, aunque es muy conveniente que se **comunique previamente** al Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el caso de estancias en el extranjero **superiores a 15 días e inferiores a 90 días como máximo** (sea este periodo continuado o no), dentro de cada año natural no se tendrá que justificar la salida pero sí **es obligatorio notificarla previamente al Servicio Público de Empleo y que éste lo autorice**.



**TCM**  
Comunicaciones

Sector Estatal  
Comunicaciones

**Salir de España mientras se esta percibiendo la prestación por desempleo.**

En este caso hay que **solicitar la suspensión en la prestación por desempleo**, cuyo cobro se suspenderá durante la estancia en el extranjero y **se recuperará a la vuelta**, por lo que dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de regreso a España, hay que **presentar la solicitud de reanudación del cobro** de la prestación.

En cualquiera de los supuestos de suspensión, el derecho a la reanudación se activa al día siguiente a la finalización de la causa de suspensión, siempre que se solicite dentro de los 15 días siguientes, con nuevo compromiso de actividad y nueva inscripción en la Oficina de Empleo (art.212.3 LGSS).

La suspensión de la prestación supone la interrupción del abono de la misma y de la obligación de cotizar por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

***De no cumplirse con los requisitos anteriormente expuestos para salidas al extranjero superiores a 15 días e inferiores a 90 días y si se ha percibido al menos una mensualidad completa, tras la salida del territorio nacional, se considera que esta ha sido percibida indebidamente y se incurre en una infracción muy grave que conlleva la extinción de la prestación.***

- Si el traslado al extranjero es por **búsqueda o realización de un trabajo, para perfeccionamiento profesional o cooperación internacional por un periodo inferior a doce meses**, hay que **comunicar previamente la salida al Servicio Público de Empleo**, con documentación justificativa de que estas son las razones del traslado, **que éste lo autorice**, y solicitar la baja en el cobro de la prestación.

Dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de regreso a España, **se deberá presentar la solicitud de reanudación** del cobro de la prestación.



**TCM**  
Comunicaciones

Sector Estatal  
Comunicaciones

**Salir de España mientras se esta  
percibiendo la prestación por  
desempleo.**

Si el traslado obedeciera a otras razones (turismo...etc.) se produciría la extinción y no la suspensión del derecho.

*Por tanto, si se quiere viajar y se está cobrando el paro, lo más importante es informar y pedir autorización de la marcha en la oficina de empleo que corresponda, (adjuntamos modelo en fichero), si se necesita más información, se puede hacer por vía telefónica llamando al número de atención a la ciudadanía del **SEPE: 901 119 999**.*

En cuanto a la obligación de los desempleados de estar siempre localizables, el citado Real Decreto estableció que se podrá sancionar al perceptor de la prestación, incluso con pérdida de la misma, en caso de "no facilitar a los servicios públicos de empleo la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones".

En definitiva, **hay que permanecer localizable para el Estado**, que podrá comunicarse con nosotros incluso a través de medios electrónicos. Un sólo aviso a nuestro e-mail será suficiente para que el Estado considere que el ciudadano ya se ha dado por enterado de cualquier requerimiento.

La medida de estar localizable también es aplicable **para desplazamientos dentro de España**, es decir, el desempleado tampoco podrá abandonar su localidad de residencia por un tiempo superior a **30 días naturales sin autorización expresa de la Oficina de Empleo**.

En cuanto a la búsqueda de empleo, la novedad es que los servicios autonómicos de empleo "verificarán el cumplimiento de las obligaciones" de los parados de buscar empleo. Si estos servicios consideran que un parado no está cumpliendo esa obligación lo comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal, para que proceda a sancionarlo.

Si se quiere conocer con detalle el *Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto* se puede leer en el siguiente enlace con el [BOE](#).

**UGT Comunicaciones**